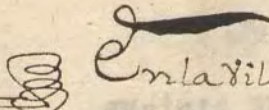


Auntam.^{no} de 16 de Agosto  En la Villa de Necla, y Sala Capitular de

ella a diez, y seis de Agosto de mill seiscientos setenta, y tres, allandose juntos los S.^{res} Consejo, Justicia, y Regim.^{no} de ella, que abajo firmaron con Jph Lido Sindico personero, habiendo sido citados con papeleta ante dicho para lo q.^e abajo se expresara y se acordò, y tratò lo siguiente

En este Auntam.^{no} se hizo saber una R.^l cedula titulo de Alc. maior de esta villa, expedida a favor del S.^r D.^o Juan Sebastian Mexi Villaxoel, firmada de la R.^l mano, y referendada por D.^o Jph Ygnacio de Soñeneche su S.^o su fha en Madrid a proximo de Julio pasado de este año, para que exerciese su empleo, y oficio por si, y sus oficiales, oiz, libras y terminas los pleitos, y causas civiles, y criminales, q.^e en esta Villa estubiesen pendientes, y ouxiere en el tiempo que tubiere dho empleo, y llebas los salarios a el pexteneientes, bajo la qualidad, o circunstancia de que hubiese de Juxar en el Consejo, como se acostumbra para exercer dho empleo. Y qualm.^{te} se hizo saber otra R.^l cedula firmada de la R.^l mano, y referendada por el mismo S.^o de la camara su fha en Madrid de ocho del dho mes, y año, por la q.^e se le concede la facultad a dho S.^r D.^o Juan para que hiciese el Juxam.^{no} en el auerdo de la R.^l Chancilleria de Granada, y por certificacion librada por D.^o Jph Mari. de Naxgar Crr.^{no} de camara, y secretario del R.^l auerdo su fha en Granada de veinte, y tres del mismo mes, contra habex hecho el Juxam.^{no} correspond.^{te} en el referido auerdo, como mas difusam.^{te} contra de las dhas R.^l cedulas, y certif.^{ne} q.^e copia de todo ello mandò la villa se coloque a continuation y anexada la villa de un auerdo decreto de guarda

